



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2313.

Artículo de oficio.

(Número 48.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Administración general. — Circular. — *El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 25 del próximo pasado lo que sigue:*

Con motivo de un expediente instruido en este Ministerio de Hacienda, se dignó acordar S. M. la Reina (Q. D. G.) por real orden de 14 de junio último, de conformidad con el parecer del Consejo Real en pleno, entre otras cosas, «que se declare contencioso administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enagenada, y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato.» De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 6 de febrero de 1849.—El G. P. I.—Felipe Puigdorfila.

(Número 49.)

Indiferente. — *El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice con fecha 18 de enero último lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al jefe político de Badajoz lo que sigue:

Su Magestad (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 13 de agosto último, en la que haciendo presentes las dificultades que le han ocurrido al poner en ejecución la Real orden circular de 27 de julio próximo pasado, relativa á la instrucción y remision de los expedientes de indemnizaciones por daños causados por los facciosos durante el período de la última guerra civil, solicita V. S. se hagan algunas aclaraciones á ella, especialmente en la parte respectiva al nombramiento del perito tasador que corresponde hacer á las Diputaciones provinciales segun la Real orden de 11 de enero de 1841, mandada observar por la ley de 9 de abril de 1842, fundándose V. S. para ello en que no siendo fácil reunir en todas ocasiones á dichas corporaciones para hacer semejante nombramiento, ni tenerlas congregadas todo el tiempo que necesariamente debe mediar desde la eleccion del perito tasador hasta la aprobacion de los expedientes por las mismas Diputaciones provinciales, la tramitacion de estos tendrá que sufrir un retraso considerable si no se adopta un medio que lo evite. En su vista y con el objeto de conciliar las dificultades de que V. S. se hace cargo, con la apetecida brevedad en la ins-

tracción y tramitación de los expedientes de indemnizaciones, se ha servido disponer Su Magestad que las comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales hagan el nombramiento del perito tasador que previene la Real orden de 11 de enero ántes citada, siempre que estas no estuviesen reunidas ó próximas á reunirse.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Palma 7 de febrero de 1849.—El G. P. I.—Felipe Puigdorffila.

(Número 50.)

Sanidad.—Circular.—*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 18 de enero próximo pasado lo que sigue:*

Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagacion del cólera-morbo-asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la extension que tenian ántes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península y los justos clamores que elevaron varias autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo habia sido inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, sino que habia paralizado el tráfico é imposibilitado el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido exámen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observados en su propagacion, han quedado convencidos aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el norte de Europa haga muy posible que tambien llegue á la Península, deber es de las autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entónces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas observaciones, la Reina (que Dios guarde) quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medi-

das higiénicas que son el único y verdadero remedio, con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nacion europea. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. 1.º Que aunque aparezea el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. 2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viágeros. Y 3.º Que de ningun modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los coléricos en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposicion en el Boletín de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado.

En cumplimiento de la preinserta Real orden he dispuesto se publique la misma en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 7 de febrero de 1849.—El G. P. I.—Felipe Puigdorffila.

ALCALDIA DE PALMA.

Queda depositado un tenedor de plata, la persona á quien se le haya estraviado podrá presentarse en el término de 15 dias en esta secretaría y dando las señas le será entregado. Palma 7 de febrero de 1849.—D. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera secretario.

SUBDELEGACION DE SANIDAD DEL PARTIDO DE INCA.

Medicina y cirugía.

No obstante al anuncio, que se insertó en el Boletín Oficial n.º 2493, únicamente han presentado sus títulos los facultativos de Santa Margarita, D. Gabriel Alomar y su hijo de Muro D. Guillermo Reinés de Alaró, y don Juan Sampol y Sastre de Selva, lo que pongo en conocimiento de los Sres. alcaldes de los pueblos de este partido á los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento inserto en el Boletín Oficial n.º 2438, esperando, que acordarán lo conveniente para que los profesores de medicina y cirugía de su respectivo distrito cumplan con lo dispuesto en el citado anuncio. De lo contrario tendré que elevarlo en noticia del Sr. gefe político. Inca 1.º de febrero de 1849.—El subdelegado, José Llampayes.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de enero del año de 1849.

Table with 3 columns: Item, Lib., suel., din. Items include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Palma 16 de enero de 1849.—Gabriel José Roselló, alcalde.

Idem en la segunda quincena.

Table with 3 columns: Item, Lib., suel., din. Items include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Palma 1.º de febrero de 1849.—Gabriel José Roselló, alcalde

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de enero de 1849.

Table with 3 columns: Item, Lib., suel., din. Items include Trigo, Centeno, Cebada, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Manacor 31 de enero de 1849.—El Alcalde, Juan Sard.

VARIETADES.

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CÓLERA.

De la Presse tomamos lo siguiente: "Un comité consultivo de higiene pública, compuesto de MM. Magendie, Aubert, Roche, Melier, Bussy, Roller-Collard, etc., acaba de redactar para el ministerio de Agricultura y Comercio varias instrucciones relativas á las medidas generales que deberán adoptarse en el caso de aparecer el cólera en Francia. Reproducimos la parte de este dictámen que interesa más particularmente al público, por cuanto trata de la organizacion del servicio medical y de las medidas generales sanitarias que puede adoptar la autoridad administrativa.

Con respecto al régimen que debe seguirse y á las ocupaciones habituales, importa que las poblaciones se convenzan de que ningun género de profesion puede favorecer el desarrollo del cólera, asi como ninguna posicion social puede evitar sus estragos:

Sin embargo, hay un hecho que se desprende de todas las observaciones hechas hasta ahora, y es, que el abuso de los licores espirituosos, la intemperancia y los excesos de todo género predisponen á la enfermedad y agravan sus ataques.

Lo mismo sucede con los temores exagerados que se conciben de este mal, y las precauciones escivas que se adoptan; la tranquilidad de ánimo, el valor, la confianza, son las disposiciones morales mas eficaces que se pueden oponer al cólera, asi como la templanza y la regularidad en todos los actos de la vida son

las condiciones físicas mas favorables para ponerse al abrigo de sus ataques.

No puede prescribirse ningun régimen alimenticio, ni excluir ninguna sustancia de alimento ordinario; en este punto, no puede hacerse una prohibicion absoluta.

El régimen que mejor haya probado al individuo es siempre el mas preferible, y no seria prudente alterarlo en tiempo de epidemia con la esperanza de hallar otro mejor.

Los médicos que conocen la manera de vivir de las poblaciones, son los que deben indicar las modificaciones que mas utilidad ofrezcan; lo mismo decimos con respecto á las bebidas, cuya calidad no suele ser tan perjudicial como el abuso que de ellas se hace. Insistimos con este motivo en los deplorables efectos que produce el abuso de los licores espirituosos, principalmente en los departamentos del Norte.

Con respecto al vestido, sin salir de la costumbre adquirida, conviene adoptar varias precauciones que no se aprecian en los tiempos ordinarios; por lo tanto, será útil que las comisiones sanitarias puedan disponer de telas abundantes, de fajas de franela, y particularmente de calzado.

Tambien será útil distribuir combustibles á los que no puedan comprarlos. El fuego en el interior de las habitaciones no solo produce la ventaja de templar la atmósfera, sino que renueva el aire; disminuye la humedad, y contribuye poderosamente á la salubridad de las habitaciones.

Conducta que se ha de observar antes que llegue el médico con las personas que se supone atacadas del cólera.

El cólera no es una enfermedad contagiosa; no se trasmite con el contacto; y por lo tanto, no hay ningun peligro en socorrer á los coléricos. Descariamos que esta opinion, que resulta de la esperiencia adquirida durante la epidemia de 1832 y de todos los datos adquiridos en los diversos puntos de Europa visitados por el cólera, se hiciese general, por la seguridad que daria á los enfermos de no ser abandonados bajo la influencia de un temor tan funesto.

Pero si la esperiencia ha demostrado lo bastante que el simple contacto ó la asistencia de los coléricos no trasmite la enfermedad, sin embargo, hay una observacion general en materia de epidemias, y es que la acumulacion de enfermos en habitaciones pequeñas, húmedas é insalubres, en una palabra, sin buenas condiciones higiénicas, puede favorecer la intensidad de la enfermedad y su propagacion á las habitaciones inmediatas,

Las comisiones sanitarias y los administradores deberán velar por el bien de los enfermos y en favor de la salud pública, de que son guardianes, de sacar los enfermos de las habitaciones malsanas en que se hallen para trasportarlos á otras mas salubres; de este modo se socorrerá eficazmente á los enfermos, y se contribuirá á contener los progresos de la enfermedad.

La esperiencia demuestra que en las épocas del cólera, en muchas personas, se observa desarreglo en las funciones digestivas, este desarreglo pasajero no constituye el cólera, pero podrán favorecerlo si se descuida; por lo tanto, en el momento que aparezca deberán aplicarse prontos remedios. Es necesario insistir sobre estos hechos, y no temer, en las instrucciones que se den á las comisiones ó á las autoridades locales, entrar en todos los detalles que reclama el interés de las poblaciones, en general poco ilustradas y poco celosas de las medidas sanitarias.

Cualquiera persona que se vea atacada de dolores de estómago, de cólicos ó de diarreas, ante todo, y aunque los síntomas se presenten muy graves, deberá fijar la atencion en la naturaleza de sus alimentos, disminuir su cantidad ó abstenerse completamente de ellos, segun la urgencia; deberá evitarse la fatiga, el frio, la humedad, usar ropas y abrigo, ceñirse el cuerpo con una faja de franela, para evitar en lo posible el enfriamiento del vientre, y tomar algunas ligeras infusiones de té ó de plantas ligeramente aromáticas.

Si no se experimenta un pronto alivio, debe desecharse todo temor y llamar al médico.

Es muy raro que los ataques del cólera no sean

precedidos por algunos síntomas; estos síntomas son semejantes á los que acabamos de indicar; afectan principalmente y desde luego el aparato digestivo, es decir el estómago y los intestinos; es pues tanto mas fácil de combatir estos primeros síntomas y la misma enfermedad, cuanto mayor sea la prontitud con que se obre.

En general, en este primer período, la enfermedad cede si se aplican buenos remedios; la prontitud de los socorros será la primera garantia de buen éxito, y como estos socorros pueden ser administrados por cualquiera persona inteligente, descariamos que las comisiones sanitarias tuviesen siempre en las cárceles, en las casas de asilo, en las escuelas, en los asilos de mendicidad y en los barrios pobres y populosos, una persona que ejerciese las funciones de vigilante ó enfermero, ó una persona extraña por su profesion al servicio de los enfermos, pero inteligente y provista de una instruccion *ad hoc*, la cual suministraría los primeros socorros hasta que llegase el médico.

Si las prescripciones mas bien higiénicas que curativas que hemos indicado no bastan para contener el desarreglo del aparato digestivo; si continúa la diarrea, si aumenta el dolor, y principalmente si hay vómitos, convulsiones, enfriamiento de las extremidades, ó si estos síntomas se declaran bruscamente, sin ningun signo precursor, como se ha notado en algunas personas, deberá colocarse al enfermo en un lecho caliente, entre dos cobertores de lana, colocando á sus pies sacos de arena ó botellas de agua, ambos calientes; se le aplicarán paños calientes sobre el vientre ó el estómago; se le darán friegas en los miembros con una bayeta impregnada de alguna materia escitante, como el alcohol, el aguardiente, el aceite, ó el aguardiente alcanforado; se le hará tomar de media en media hora bebidas calientes, tónicas ó aromáticas, como infusiones de té ú otra sustancia semejante; se llamará el calor á las extremidades por medio de cataplasmas de harina de linaza y mostaza; se evitará todo lo que pueda producir el enfriamiento, y se le suministrarán pequeñas lavativas con agua de arroz, almidon, ó la decocion de una adormidera; si el enfermo no las retuviese, mejor seria repetir las dos ó tres veces que suministrarle de una vez una lavativa entera, pues esta sin duda la arrojaría.

Cuando á los síntomas anteriores se unen los dolores de cabeza, los sacudimientos en los miembros, la permanencia ó el desarrollo del frio en una grande estension del cuerpo; si la lengua se enfria, si los ojos se hunden, si el rostro y las manos se ponen azulados estos indicios, de notable gravedad en la enfermedad, no deben ser causa para que se descuide la aplicacion de los remedios indicados; al contrario, son una razon para aplicarlos con mayor energia y perseverancia, hasta que haya llegado el médico, al cual debe llamarse en este caso. Las personas que suministren estos primeros auxilios no deben desanimarse aunque parezca que no serán muy provechosos para el enfermo.

El objeto en este caso es calentar al paciente, y restablecer la circulacion y los movimientos del corazon, y solo trabajando mucho tiempo puede conseguirse este resultado. Es por lo tanto indispensable perseverar sin interrupcion en el empleo de los medios indicados, hasta que el enfermo haya recobrado el calor natural que es indicio de una reaccion en general favorable.

En este nuevo período es cuando principalmente debe confiarse el enfermo á los cuidados de un médico; pues los nuevos remedios que deben aplicarse solo pueden ser apreciados por un hombre del arte, y seria inútil y aun peligroso dar para esta época de la enfermedad instrucciones que no serian bien comprendidas ó que podrian ser mal aplicadas.

El periódico de donde tomamos estas lineas dice con razon que esta publicacion prematura es un exceso de prudencia, y que afortunadamente no lo reclama el estado de la salud pública en la capital. Repitamos tambien que en los dos ó tres departamentos distantes de Paris, donde ha aparecido el cólera, ha hecho esta enfermedad pocos extragos, y que el número de personas atacadas de ella ha sido diez veces menor que en la epidemia de 1832.

Imprenta Balear, á cargo de Pedro José Umbert.